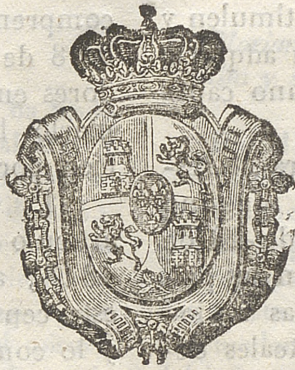


Núm. 22.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Febrero de 1854.

## ARTICULO DE OFICIO.

Circular sobre las propuestas de arbitrios para cubrir atenciones municipales y provinciales.

*Direcciones generales de Administracion local y de Contribuciones.*

Por Real decreto de 18 de Febrero próximo pasado se sirvió S. M. disponer que todas las propuestas de arbitrios para cubrir atenciones municipales y provinciales, se examinaran en adelante por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas, de la manera que lo verificaban y continúan haciéndolo en las provincias las Administraciones principales de Hacienda pública. Desde aquella fecha se han comunicado por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, diferentes prevenciones á sus respectivas dependencias, con el objeto de facilitar la puntual observancia de lo preceptuado por S. M. y de regularizar en todas sus partes un servicio tan importante para las localidades y para el mismo Tesoro público. Mas como en la recta interpretacion de las mencionadas instrucciones, se hayan suscitado algunas dudas, y como por esta y otras causas se observen en la marcha de los expedientes de arbitrios irregularidades, conflictos y delaciones que redundan en daño conocido de los pueblos, ha llegado á hacerse necesario determinar de nuevo los trámites que deben seguir las propuestas, las atribuciones de los funcionarios que en ellas intervienen, y los requisitos con que, segun su respectiva clase, han de presentarse á la resolucion superior, á fin de que en todos casos puedan obtenerla tan oportuna y satisfactoriamente como conviene.

Autorizadas al efecto de Real orden estas Direcciones generales, y tenido en cuenta lo prevenido en la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, en el Real decreto de 18 de Febrero de 1853 y otras disposiciones, han acordado lo siguiente:

I. Se recomienda á los Gobernadores de provincia, que antes de fijar el déficit de cada presupuesto, cuyo examen y aprobacion les correspondan,

reconozcan con la mayor escrupulosidad todas sus partidas á fin de reducir los gastos hasta el límite estrictamente justo, y no permitir que aun las erogaciones legítimas se carguen á un solo presupuesto, si son de tal índole que puedan distribuirse con mayor conveniencia general entre varios años.

Estando terminantemente prohibida la concesion de arbitrios para servicios especiales, cuidarán por su parte las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de incluir todos los gastos á que deben atender, en sus respectivos presupuestos.

II. Una vez conocido el déficit, se propondrán para cubrirle los recursos siguientes, por el orden de preferencia en que van nombrados:

1.º El recargo sobre las contribuciones territorial é industrial en el tanto que determina el Real decreto de 31 de Mayo de 1850.

Únicamente en el caso de que hubiere motivos muy poderosos para libertar de este recargo, en todo ó en parte, las expresadas contribuciones, podrán los Ayuntamientos y Diputaciones proceder á la propuesta de otros arbitrios, manifestando las razones en que se funden, para que el Gobernador informe y el Gobierno de S. M. resuelva lo que estime conveniente.

2.º El arbitrio sobre los derechos de puertas y de consumo, sin exceder en ningun caso del límite que á cada especie está señalado.

Se exceptúan las comprendidas en el artículo 14 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847.

3.º Los arbitrios discretionales de cualquiera naturaleza, siempre que segun la ley sea permitido imponerlos.

4.º Agotados estos recursos y subsistiendo todavía parte del déficit, podrán hacerse propuestas de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, ó de arbitrios sobre artículos de primera necesidad. Mas para no privar á la clase indigente de los beneficios que les dispensa la exencion de este gravámen, conviene que los Gobernadores, á quienes corresponde apreciar las circunstancias locales, no consideren suficiente la manifestacion que hacen los Ayuntamientos de que carecen de todo otro recurso, sino que antes bien inspeccionen dete-

nidamente el estado de sus fondos, y les estimulen y ayuden en la exploracion de medios hasta adquirir plena conviccion de que no existe ninguno capaz de producir la suma necesaria.

III. Por regla general no se consentirá el restablecimiento en concepto de arbitrios, de ninguno de los impuestos suprimidos por la ley de 23 de Mayo de 1845, ni los recargos que graven las primeras materias y productos de las fábricas nacionales que fueron declarados libres por Reales decretos de 25 de Febrero de 1848, 1.º de Abril de 1850, 31 de Diciembre de 1851 y 27 de Junio de 1852. Tampoco se permitirá imponer arbitrios sobre extraccion de artículos en observancia de la Real orden de 29 de Octubre de 1846, circulada por la extinguida Direccion de Contribuciones indirectas, en 17 de Noviembre del mismo año.

Se tendrá muy presente lo que previene el artículo 11 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, á fin de que las municipalidades no dejen de solicitar cada año todos los arbitrios que les sean necesarios, incluso los que por algunas se califican indebidamente como rentas de propios.

IV. Se exigirá tambien como requisitos indispensables de estas propuestas:

1.º Que se incluya en el importe de los arbitrios el cinco por ciento que corresponde á la Hacienda pública sobre toda clase de recargos, á excepcion de los que gravan las contribuciones directas.

2.º Que en cada propuesta se exprese el número de vecinos de que conste el distrito municipal á que se refiera.

3.º Que se asigne á cada especie la cantidad, expresa en reales y maravedises, con que se solicite recargar su respectiva unidad numérica, de peso ó medida; no consintiendo los Gobernadores bajo ningun pretexto que estas unidades sean otras que las adoptadas para las mismas especies en las tarifas del Tesoro.

V. Formalizadas al tenor de lo dicho las propuestas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las pasarán los Gobernadores á informe de las Administraciones de Hacienda, las cuales deberán informar.

1.º Si en las propuestas se ha omitido alguno de los requisitos designados en el artículo anterior.

2.º Si los arbitrios que se piden caben ó no dentro del limite que les está señalado.

3.º Si pueden ó no influir en la disminucion de los consumos, y por consiguiente en perjuicio de los intereses de la Hacienda.

4.º Si son ó no productivos, esto es, si recaen sobre especies cuya introduccion se evitaría imponiéndolas cualquier gravámen como medio de alejar la concurrencia en beneficio de la poblacion, distrito ó provincia.

5.º Si desnivelan ó no el precio de los artículos con relacion á los pueblos limítrofes.

6.º Si hay otros ramos sobre que pudieran recaer mejor los arbitrios, en cuyo caso los designarán con el tanto que crean prudente imponer á cada uno, dentro de los límites establecidos.

7.º En las propuestas de arbitrios sobre especies

comprendidas en el artículo 14 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, deberán los Administradores emitir su dictámen, siempre que puedan formar, bien por los datos que posea la Hacienda, bien por informes de sus empleados subalternos.

VI. Cumpliendo en su caso lo que prescribe el artículo 30 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, agregarán los Gobernadores al expediente esta censura de las Administraciones de Hacienda y lo completarán con las noticias requeridas en el artículo 31 de la misma Instruccion, informando acerca de todo.

Convendrá que atiendan con particular interés á cubrir este esencial requisito, cuando se trate de dar la preferencia sobre el recargo de las contribuciones directas á cualesquiera otros arbitrios, y cuando se pretenda gravar los artículos de primera necesidad, no omitiendo en el último caso ninguno de los fundamentos de la opinion que les incline á dar curso á semejantes propuestas.

Y VII. Con estos datos, y ciñéndose rigurosamente al plazo concedido por las disposiciones vigentes para dirigir á la Superioridad cada clase de propuestas, las remitirán los Gobernadores, desde el dia en que reciban la presente circular, á la Direccion general de Contribuciones, la cual propondrá en su vista al Ministerio de la Gobernacion lo que considere procedente.

Lo que comunican á V. S. las expresadas Direcciones para su puntual cumplimiento, esperando se servirá disponer la insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente circular, y acusarlas su recibo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1854.—Ramon Miranda.—Augusto Amblard.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Junta de la Deuda pública.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésimasétima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 27 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.419,100 rs., de cuya suma se invertirán 679,100 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; 375,000 en la de segunda interior, y 375,000 en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia, en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1854.—El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reutt.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Consejo de la provincia de Leon.

Habiéndose ausentado de Benavente, donde ha fijado su residencia, Inocencio Gallego, natural de Valderas y quinto por esta villa en la de 1850, á la que es responsable por haber tocado la suerte en el reemplazo de 1853, y cupo del pueblo de Santa Croya, á su sustituto Antonio Alvarez; el Consejo administrativo de esta provincia ha resuelto citar por el presente al susodicho Gallego, para que al término de quince dias se presente ante el mismo; en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que es consiguiente. Leon 15 de Febrero de 1854. =Luis Antonio Meoro.= Pascual Menendez Moran, Secretario.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 6 de Enero último tuvo efecto en la villa de Peñafiel el remate para el arrendamiento de 285 obradas y 149 estadales, pertenecientes á sus Propios, en la forma siguiente:

Quiñones.	REMATANTES.	CENTENO.	
		Fanegas.	Cels.
1. . . . .	Pedro Cardenal. . . . .	55	»
2. . . . .	El mismo.. . . .	53	»
3. . . . .	Pedro Repiso. . . . .	61	»
4. . . . .	Esteban Tejero. . . . .	54	»
5. . . . .	Pedro Repiso. . . . .	52	6
6. . . . .	Pedro Cardenal. . . . .	51	6
7. . . . .	Pedro García. . . . .	71	»
8. . . . .	Esteban Tejero. . . . .	56	6
9. . . . .	Pedro Repiso. . . . .	58	6
10. . . . .	El mismo.. . . .	80	6
11. . . . .	El mismo.. . . .	50	»
12. . . . .	Agustiniano Madrazo. . . . .	44	»
13. . . . .	El mismo.. . . .	36	6
14. . . . .	Esteban Tejero. . . . .	36	6

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial convocando licitadores para la mejora del 4.º dentro de los noventa dias de la ley, que podrán hacer en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa donde estará de manifiesto el expediente. Valladolid 11 de Febrero de 1854. =Francisco del Busto.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Los individuos de la Clase pasiva que por medio de apoderado perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia, presentarán en la Oficina de mi cargo, en los dias desde el 24 al 28 del mes actual, los certificados de existencia y estado, sin cuyo requisito serán dados de baja en las nóminas respectivas. Valladolid 13 de Febrero de 1854. =Justo Gonzalez Romero. 3

Alcaldia constitucional de Roturas.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador se enagenan en público remate siete olmos pertenecientes al Comua de vecinos de este pueblo, habiendo señalado para su remate el dia 26 del corriente mes de Febrero y hora de las diez de su mañana en la Casa de Ayuntamiento. Roturas 13 de Febrero de 1854. =Hermenegildo Ovejas.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que con derecho se crean á los bienes dejados á su defuncion por Manuel Fernandez, vecino que era de Villacidaler, y son correspondientes al vínculo que poseía en la villa de Castroponce, para que en el término de treinta dias acudan á este Juzgado á usar de su derecho por medio de Procurador del mismo, con poder bastante y testimonio del infrascrito Escribano; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues por auto de hoy y á instancia de Anselmo Fernandez, así lo tengo acordado. Dado en Villalon á 8 de Febrero de 1854. =Mariano Gallego.= Por su mandado, Francisco Reoyo.

D. José Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido, &c.

Hago saber: Que en la noche del 30 de Enero último fueron robadas en el pueblo de Fresno Alhandiga una burra de sobre 12 años de edad, pelo rucio, y de 5 cuartas de alzada poco mas ó menos y un pollino de igual estatura y de 22 meses, pelo rucio claro, con una raya ó lista negra á la cruz que viene de una paleta á otra, y como un cordon de pelo negro desde el pescuezo por el lomo adelante hasta la cola; además una mordedura de perro cicatrizada ya en una oreja, las cules dos caballerías propias de María Teresa Sanchez, viuda, vecina del expresado Fresno, fueron extraidas de un pajar en donde las tenia custodiadas. Hallándome instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del paradero de las precitadas caballerías y autores del robo de ellas, he acordado entre otras cosas se anuncie en los Boletines oficiales de esa provincia y las limitrofes para que cualquier Autoridad ó Guardia Civil que tenga noticia del paradero de dichas caballerías, las remitan á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallen. Dado en Alba de Tormes á 6 de Febrero de 1854. =José Barrio.= Por su mandado, Alejandro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Esterero Valenciano que vive calle de la Platería núm. 28, se encarga de traer toda clase de Palmas que se usan en los oficios del Domingo de Ramos; estando en la seguridad que serán escogidas de las de marca mayor y de superior calidad, siendo su precio, puestas en Valladolid, á seis y medio reales cada una.

Se suplica á las personas que tuvieren necesidad de ellas y gusten honrarle con sus encargos, lo hagan lo pronto posible para que se hallen en esta á tiempo oportuno. Se admiten encargos hasta el dia 25 del corriente.

Nota. En el mismo Establecimiento se rizan dichas Palmas, de diferentes y vistosos dibujos, á precios arreglados.

En el dia 14 del presente mes de Febrero se ha perdido un paquete de guantes de Señores y Señoras desde la posada titulada de Portacæli al pueblo de la Cistérniga. La persona que le hubiese encontrado, se servirá entregarle en dicha posada ó en la calle de Renedo núm. 14, donde se darán las señas y una gratificacion.

**DEBE.** Balance de las cuentas de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Valladolid en 31 de Diciembre de 1853.

**HABER.**

<i>Redes vellon.</i>		<i>Redes vellon.</i>	
A los interesados por saldo a cuenta.....	1,440.. 32	La Tesoreria por saldo a cuenta.....	43,312.. 19
A ganancias y perdidas por id.....	13,203.. 24	Idem por letras a cobro.....	106,760..
A los imponentes por id.....	305,533.. 31	Empeños por saldo a cuenta.....	170,078..
	<b>322,180.. 19</b>		<b>322,180.. 19</b>

**OPERACIONES EN LA CAJA.**

**OPERACIONES EN EL MONTE.**

Libretas que quedaron abiertas en 31 de Diciembre de 1852.....	444.	Existencia en 31 de Diciembre de 1852.....	397.
Abiertas a nuevos imponentes en 1853.....	223.	Se han hecho en todo el año de 1853.....	395.
	<b>667.</b>		<b>792.</b>
Libretas canceladas por reintegro de sus saldos en 1853.....	450.	Se han desempeñado.....	373.
	<b>217.</b>	Existencia en 31 de Diciembre de 1853.....	419.

Se han admitido letras a descuento á razon de medio por ciento al mes por Rs. vn..... **474,800.**

**Valladolid 4 de Febrero de 1854.**

El 1.º Director de la Caja,  
*José Hernandez.*

El 2.º Director de la Caja,  
*José Salvador Ruiz.*

El 1.º Director del Monte,  
*Salvador Perez.*

El 2.º Director del Monte,  
*Fernando Cabeza de Yaca.*

Por acuerdo de la Junta general Directiva,  
El Secretario  
*Jacinto Alderete.*

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio frente de la Catedral, núm. 9.